



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0091-2020-SENAMHI/OA

Lima, 08 de setiembre de 2020

VISTOS: El Memorando N° D000634-2020-SENAMHI-OTI, de fecha 28 de agosto de 2020, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, que adjunta el Informe N° D000437-2020-SENMAHI-UFN que remite el informe de Estandarización de la “Plataforma Informática de servidores y sistemas de almacenamiento de misión crítica de la marca HPE”, así como el Informe N° D000370-2020-SENAMHI-UA, de fecha 02 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, por otro lado, los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta; asimismo, que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el anexo único de definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, denominada *“Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 10 de enero de 2016, se establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en ese sentido, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 de la Directiva en mención, para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: *“a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”*;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marca, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, conteniendo los requisitos mínimos establecidos en la mencionada Directiva;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación mediante Memorando N° D000634-2020-SENAMHI-OTI, de fecha 228 de agosto de 2020, remitió el Informe Técnico de Estandarización para la *“Plataforma Informática de servidores y sistemas de almacenamiento de misión crítica de la marca HPE”*;

Que, sobre el particular, la Oficina de Tecnología de Información y la Comunicación sustenta y justifica la estandarización mencionada, en su calidad de área usuaria y técnica especializada, indicando que dicha estandarización cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que: a) el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI cuenta, en la actualidad, con una Plataforma tecnológica conformada por dos (2) chasis (enclosure), servidores y sistema de almacenamiento y switch SAN de la marca HPE, los mismos que se encuentran instalados y operando en el centro de cómputo del SENAMHI; siendo detallado en el Anexo 1 del referido informe de estandarización:

- Enclosure marca HPE modelo Blade System Modelo C7000
- Enclosure HPE Synergy 12000 Blade System
- Sistemas de servidores marca HPE ProLiant BL460c Gen9.
- Sistemas de servidores marca HPE, SY 480 Gen9.
- Sistemas de almacenamiento marca HP modelo 3PAR

Que, además, b) En relación al carácter accesorio o complementario e imprescindible al equipamiento preexistente, precisa que el SENAMHI cuenta con la Plataforma Informática de Servidores y Sistema de Almacenamiento de misión crítica de la marca HPE para procesar y almacenar sistemas de información técnica y administrativa de la entidad, en materia de Meteorología e Hidrología, así como soporta la Plataforma Virtual de Servidores Blade; para ello es necesario que los equipos de dicha

infraestructura informática deben estar disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año (24 x 7 x 365), operando de manera ininterrumpida y óptima, para garantizar la continuidad operativa de los procesos y servicios informáticos inherentes a los objetivos operativos del SENAMHI. Y la adquisición de servidores, discos, entre otros de la marca HPE, que son bienes complementarios al equipamiento preexistente, garantizaran la compatibilidad y la correcta funcionalidad de la Plataforma Informática del SENAMHI;

Que, adicionalmente a ello, la Oficina de Tecnologías de la Información manifiesta que la plataforma informática de servidores y sistema de almacenamiento de misión crítica de la marca HPE, es sumamente importante para mantener en funcionamiento las aplicaciones esenciales de la institución, toda vez que ejecutan aplicaciones importantes que -si fallan- tienen un alto impacto en el funcionamiento de los diversos servicios que brinda el SENAMHI. Asimismo, al haberse implementado en la Entidad una infraestructura informática conformada por equipamiento de misión crítica de la marca HPE, es imprescindible la adquisición de servidores y sistemas de almacenamiento de la marca HP, en vista que éstas garantizarán la compatibilidad, la correcta funcionalidad y la continuidad operativa de la Plataforma Informática del SENAMHI;

Que, mediante el Informe N° D000370-2020-SENAMHI-UA, de fecha 02 de setiembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento refiere que evaluó el Informe Técnico de Estandarización para la “Plataforma Informática de servidores y sistemas de almacenamiento de misión crítica de la marca HPE”; concluyendo que está de acuerdo con las normas, dando cumplimiento a los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; por lo que, considera procedente aprobar la estandarización mencionada, cuyo periodo de vigencia será de tres (03) años;

Que, en ese contexto, y considerando lo establecido en el numeral 7.4 de la mencionada Directiva, que señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones para tal fin, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la estandarización solicitada;

Que, por otro lado, debemos precisar que el Titular de la Entidad delegó en la Directora de la Oficina de Administración la facultad de aprobar procesos de estandarización para la contratación de bienes o servicios, según lo dispuesto en el inciso t) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ de fecha 09 de enero de 2020;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por el D.S. 377-20219-EF; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de estandarización de la *“Plataforma Informática de servidores y sistemas de almacenamiento de misión crítica, de la marca HPE”*, al que hace referencia el informe técnico de estandarización emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, el mismo que se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por el periodo de tres (3) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la Unidad de Abastecimiento y a la Oficina de Tecnología de Información y la Comunicación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Publicar la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

Regístrese y Comuníquese.

ANEXO ÚNICO

Descripción del bien
Plataforma Informática de servidores y sistemas de almacenamiento de misión crítica de la marca HPE

La adquisición de la Plataforma Informática de servidores y sistemas de almacenamiento de misión crítica de la marca HPE, debe cumplir con las siguientes características:

Item	Descripcion
1	Servidores Blade compatibles con el chasis Enclosure HPE BladeSystem c7000
2	Servidores Blade compatibles con el chasis Enclosure HPE Synergy 12000
3	Sistemas de almacenamiento de la marca HPE